

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Pertinencia)
Demandante	Leyber Fernando Alegría Rodríguez
Demandada	Willmar Fredy Duque Montezuma y otros
Radicado	05001310300820210014300
Interlocutorio N°	430
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

- 1.** Aclarar los hechos de la demanda, toda vez que en el encabezado dirige la demanda contra unos herederos determinados e indeterminados y nada de eso se dice en los hechos de la demanda, desconociéndose quién es el causante, su relación con el litigio, y el nombre de los herederos determinados que cita. Art. 82 N° 5 C.G.P.
- 2.** Con el mismo fundamento normativo redactará nuevamente todos los hechos, toda vez que en varios de ellos la lectura se torna incoherente por la imprecisión en varias palabras incluidas.

En el hecho segundo además aclarará porqué habla de un lote, cuando según el hecho primero se trata de un apartamento, parqueaderos y depósitos y explicará a cuál de ellos le realizó *enramada con techo en zinc, y piso en tierra* y qué significa esto último.
- 3.** Toda vez que se pide la declaración de pertenencia para 4 unidades jurídicas independientes, indicar sin lugar a equívocos las mejoras y reparaciones efectuadas a cada uno, y los demás actos de señor y dueño realizados. Art. 82 N° 5 C.G.P.
- 4.** Precisar con claridad la forma en que empezó a poseer cada uno de los inmuebles. Art. 82 N° 5 C.G.P.
- 5.** Aclarar el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá hacer la petición de pruebas que se pretenda hacer valer en debida forma. En tal sentido, si pretende valerse de la prueba testimonial, deberá proceder en la forma dispuesta en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar

concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos separadamente

6. Con el mismo fundamento, adicionar el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que adjunta un certificado de cancelación de administración, y no lo relaciona como tal.

Igualmente, deberá complementar el numeral 4 con el nombre de las personas que rindieron declaración extraprocesal y pide que sean tenidas en cuenta.

7. Aclarar los acápites de cuantía, clase de proceso y competencia, teniendo en cuenta que hace referencia al conocimiento de la presente demanda a Juzgados Municipales por la cuantía, e indica que el valor de los inmuebles asciende a la suma de \$292.370.000.
8. Informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

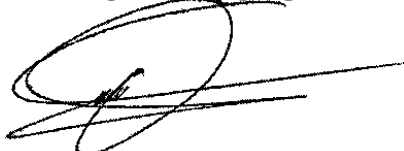
PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante, para que presente los documentos en su formato pdf original y no escaneado, a fin de que los mismos sean completamente legibles, dando cumplimiento a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el *Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente*, que establece: “*Todos los documentos que hacen parte del expediente judicial electrónico deben estar creados o convertidos en formatos estándar previamente definidos, **por lo que es posible solicitar a los usuarios externos el envío de los documentos en los formatos estándar, según el tipo de contenido**” y*

definió que para aquel documento que contuviera texto, el formato estándar será *PDF* como se observa a continuación:

Tipo de contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG JPEG JPEG2000 TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3 WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1 MPEG-2 MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625